

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Ebro sobre necesidad de la ocupación de fincas afectadas de expropiación forzosa por la obra: «Canal del Flumen. Gran reparación del canal del Flumen. Fase 1.ª Tramo III. Expediente número 1. Término municipal: Alberuela de Tubo (Huesca)».

Examinado el expediente de referencia, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Vistos los documentos que presenta el Perito de la Administración en el expediente, en los que se ha tenido en cuenta el resultado de la referida información pública.

Habida cuenta del informe favorable de la Asesoría Jurídica del Estado, emitido con fecha 12 de septiembre de 2002, y a propuesta de la Secretaría General de este organismo, la Presidencia de esta Confederación, en uso de las atribuciones que le confiere la vigente legislación, ha resuelto con esta fecha:

Declarar la necesidad de la ocupación de los bienes a que se refiere el indicado expediente y de los cuales son propietarios los sujetos y entidades que se relacionan en los anuncios publicados en el BOE número 264 y BOP de Huesca número 255, ambos de noviembre 2002, y en el «Diario del Alto Aragón», de Huesca, de fecha 30 de octubre de 2002. No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente, según certifica el Ayuntamiento de Alberuela de Tubo (Huesca) en fecha 11 de abril de 2003.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará por mediación de la Alcaldía una cédula-inventario con la exacta descripción del bien que se expropia, advirtiéndole que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe imponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, o bien puede optar por la interposición de un recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma competente por razón del territorio, en el plazo de dos meses desde la fecha de la notificación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, y en los artículos 14, 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en el artículo 20.2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

Zaragoza, 18 de diciembre de 2002.—El Secretario General, Carlos de Miguel Domínguez.—Rubricado.—32.620.

Anuncio de la Confederación Hidrográfica del Tajo sobre Expropiación forzosa motivada por las obras de emergencia de ampliación del abastecimiento a las Navas del Marqués T.M. de Peguerinos (Ávila). Exp.: 01DT0118/NO.

Aprobado definitivamente el 27 de julio de 2001 el Proyecto de Ampliación del Abastecimiento a las Navas del Marqués (Ávila). Exp.: 01DT0118/NO, al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en virtud del art. 92 de la ley 24/2001 de 27 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, por el que se

declara de urgente ocupación los bienes afectados por las obras declaradas de Interés General del Estado por ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, la Presidencia de esta Confederación en virtud de las facultades que le confiere el Art. 33.2.k del Real Decreto 927/88 de 29 de julio, ha resuelto citar al propietario afectado, a fin de que comparezca en el Ayuntamiento de Peguerinos (Ávila) el próximo 8 de julio de 2003 con objeto de levantar el Acta Previa a la Ocupación, y si fuera preciso, desplazarse a la finca relacionada del titular siguiente:

Finca, titular, polígono, parcelas, expropiación (m2)

1. Hdros. de D. Mariano Dompablo García. 10. 3 y 4. 196,259.

Madrid, 20 de junio de 2003.—José Antonio Llanos Blasco.—32.394.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Gas de Euskadi Transporte, S. A., Sociedad Unipersonal» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera».

La empresa Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima ha solicitado autorización administrativa para la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», así como el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», cuyo trazado discurre por la Comunidad Autónoma del País Vasco, a través del término municipal de Irún, en la provincia de Guipúzcoa, ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos. Dicha conducción de gas natural permitirá la unión de los gasoductos situados al sur de Francia con los gasoductos del norte del País Vasco.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, ha sometido a información pública la citada solicitud y el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública se han recibido algunas alegaciones, las cuales han sido trasladadas a la empresa sociedad petrolífera, que ha emitido los correspondientes escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En consecuencia, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Con respecto a los aspectos ambientales, de acuerdo con la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, deberán

someterse a tal evaluación los proyectos comprendidos en su anexo I, que en cuanto a gasoductos incluye los que tengan un diámetro de más de 800 milímetros y una longitud superior a 40 kilómetros; así como los proyectos comprendidos en su anexo II, en determinados supuestos, que en cuanto a gasoductos se refiere a aquellos que presenten una longitud superior a 10 kilómetros. En consecuencia, dada la longitud del gasoducto proyectado, no se encuentra sometido a necesidad de evaluación de impacto ambiental.

La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, ha emitido informe sobre el expediente relativo a la solicitud de construcción del gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» así como a su reconocimiento en concreto de utilidad pública, habiendo informado favorablemente el otorgamiento de la autorización solicitada.

Por otra parte, la empresa petrolífera, en escrito de fecha 15 de enero de 2003, expone que habiendo tenido lugar la constitución de la sociedad «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», con fecha 28 de noviembre de 2002, se va a proceder a dotar a esta sociedad de la rama de actividad de transporte de gas natural hasta ahora desarrollada por Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima, que por imperativo legal no puede continuar ejercitando. Que, por tanto, existiendo acuerdo entre ambas sociedades, se solicita tener por subrogada a «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» en la solicitud efectuada por Sociedad de Gas de Euskadi, Sociedad Anónima, procediéndose al otorgamiento, en favor de «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal», de la autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera».

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, se solicitó a la Comisión Nacional de Energía el correspondiente informe en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», remitiéndose copia del expediente administrativo. De conformidad con el acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en sesión celebrada el día 13 de febrero de 2003, la Comisión Nacional de Energía emitió el informe correspondiente en cuanto a la citada solicitud de construcción del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», poniendo de manifiesto que la autorización de instalaciones deberá ser otorgada a favor de la nueva sociedad ya constituida «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal».

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 31 de diciembre de 2002), el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural (Boletín Oficial del Estado de 7 de septiembre de 2001), y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueban el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y sus Instrucciones técnicas complementarias, modificada por las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994, y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 23 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal, autorización administrativa y aprobación del proyecto de instalaciones para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», cuyo trazado discurrirá por la provincia de Guipúzcoa.

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones de dicho gasoducto, autorizadas según en el anterior epígrafe Primero, a los efectos previstos en el Título V de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en el anuncio publicado en Boletín Oficial del Estado número 136, de 7 de junio de 2002, en el Boletín Oficial de la provincia de Guipúzcoa número 118, de 25 de junio de 2002, y en el Diario Vasco de 7 de junio de 2002.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, la presente autorización llevará implícita la necesidad de ocupación durante la ejecución de las obras de construcción de las instalaciones y el ejercicio de la servidumbre permanente de paso de los bienes y derechos afectados, necesarios para el establecimiento y mantenimiento de las instalaciones, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Esta Resolución de construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» y reconocimiento de su utilidad pública, se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación.

Primera.—La empresa «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con los documentos técnicos denominados «Proyecto Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» en el T. M. de Irún (Guipúzcoa). Proyecto Administrativo» y «Addenda al Proyecto Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» en el T. M. de Irún (Guipúzcoa). Proyecto Administrativo», presentados por la sociedad peticionaria en esta Dirección General de Política Energética y Minas.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el citado proyecto son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera», permitirá la unión de los gasoductos situados al sur de Francia con los gasoductos comprendidos en el País Vasco.

El trazado del gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» discurrirá por el término municipal de Irún, en la provincia de Guipúzcoa. El gasoducto tendrá su origen en la posición del gasoducto Vergara-Irún denominada 41.10 y finalizará en el límite fronterizo franco español, donde se efectuará la conexión con el gasoducto francés, en el cruce con el río Bidasoa, en dicho término municipal de Irún.

La canalización ha sido diseñada para una presión máxima de servicio de 80 bares, en el tramo comprendido entre la frontera franco española y la nueva posición denominada 41.10.1, en la que se ha previsto la instalación de un sistema de válvulas de interceptación de línea, provistas de un by-pass y venteo. La tubería de este tramo del gasoducto será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero X-70, con un diámetro nominal de 24 pulgadas, permitiendo la conducción de un caudal de gas natural de 450.000 m³ (n)/h.

La citada posición 41.10.1 estará equipada con trampa de rascadores y estación de regulación de la presión a 72 bares, y estará unida mediante una conexión, de 16 pulgadas de diámetro nominal, diseñada para una presión máxima de servicio de 72 bares, fabricada de acero al carbono según especificación API 5L, con calidad de acero X-60, con la posición denominada 41.10 del gasoducto Vergara-Irún.

La longitud estimada del gasoducto de transporte denominado «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» asciende a 2.035 metros para el tramo de diámetro 24 pulgadas, y a 75 metros para la conexión de 16 pulgadas de diámetro.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica y sistema de telecomunicación y telecontrol.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto de instalaciones presentado por la sociedad peticionaria asciende a 836.203,06 euros.

Tercera.—La empresa «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 16.724,06 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas del Ministerio de Economía, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos competentes afectados.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún-Frontera» deberán observarse los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio

de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias, deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones auxiliares y complementarias del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinte meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Octava.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Novena.—La empresa «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Gas de Euskadi Transporte, Sociedad Anónima, Sociedad Unipersonal» en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Décima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Guipúzcoa, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Undécima.—La Sociedad titular del gasoducto, una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir periódicamente a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, los datos y documentación que se determinen en las disposiciones que le sean de aplicación, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución.

Duodécima.—La empresa titular del gasoducto deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimotercera.—Las actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto «Conexión Transfronteriza, Tramo Irún —Frontera» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en la normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimocuarta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimoquinta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 3 de marzo de 2003.—La Directora General de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—32.395.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación y reubicación de posiciones de línea de la subestación a 220 KV de «Gurrea», en el término municipal de Gurrea de Gállego (Huesca).

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca, a instancia de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde los Gaitanes, 177, solicitando la autorización administrativa de la ampliación y reubicación de posiciones de línea de la subestación arriba citada.

Resultando que la referida subestación fue autorizada por Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de julio de 2001, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de la misma fecha.

Resultando que la petición de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», ha sido sometida a información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, no habiéndose presentado alegación ni oposición alguna a la autorización solicitada durante el plazo reglamentario.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se remitió el proyecto al Ayuntamiento de Gurrea de Gállego para que emitiera informe manifestando su conformidad o reparos a la instalación y, en su caso, para establecer los condicionados técnicos que estimase procedentes.

Resultando que reiterada la petición no se ha producido pronunciamiento alguno, por lo cual, de acuerdo con los citados artículos 127 y 131, se entiende la conformidad del Ayuntamiento a la autorización solicitada y a las especificaciones técnicas propuestas por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Resultando que para la alimentación al tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera Francesa, tramo Zaragoza-Huesca, a realizar desde la futura subestación de Almudévar, es necesario, a su vez, alimentar esta subestación desde la de Gurrea mediante una línea en doble circuito a 220 KV, lo que hace preciso que en la subestación de Gurrea se disponga de dos nuevas posiciones de línea.

Resultando que por motivos técnicos es conveniente que ambos circuitos de dicha línea se conecten en las posiciones de interruptor más cercanas a la barra 2 de las calles 1 y 2, debiéndose equipar, asimismo, las posiciones de interruptor central de ambas calles.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Huesca.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1995/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», la ampliación y reubicación de posiciones de línea de la subestación a 220 KV de «Gurrea», en el término municipal de Gurrea de Gállego, en la provincia de Huesca, que consiste básicamente en:

Construcción de las dos posiciones de interruptor de línea de las calles 1 y 2 de la barra 2 denominadas Almudévar 1 y 2, de salida de línea a la subestación de Almudévar, desde las que se alimentarán las instalaciones del tren de alta velocidad Zaragoza-Huesca.

Instalación del interruptor central de la calle 1. La instalación del interruptor central de la calle 2 ya fue autorizada mediante Resolución de esta Dirección General de fecha 13 de julio de 2001.

La posición de línea Cesa, que en la Resolución de fecha 13 de julio de 2001, figuraba en la posición más próxima a la barra 2 de la calle 2, pasará a la posición más próxima a la barra 1 de la calle 2.

La posición de línea entonces denominada Gameasa en la calle 5, pasará a denominarse posición Tardienta.

Aparamenta a instalar:

Calle 1: Dos seccionadores pantógrafos, dos interruptores, seis transformadores de intensidad, dos seccionadores rotativos de tres columnas, un seccionador tripolar rotativo con cuchillas de puesta a tierra, tres transformadores de tensión inductivos y seis pararrayos autoválvulas.

Calle 2: Dos seccionadores pantógrafos, dos interruptores, seis transformadores de intensidad, dos seccionadores rotativos de tres columnas, un seccionador tripolar rotativo con cuchillas de puesta a tierra, tres transformadores de tensión inductivos y seis pararrayos autoválvulas.

Una vez realizada la ampliación y la reubicación de posiciones de línea, la subestación a 220 KV de Gurrea, quedará con la siguiente configuración:

Calle 1:

Posición 11: Reserva.
Posición 21: Línea Almudévar 2.

Calle 2:

Posición 12: Línea CESA.
Posición 22: Línea Almudévar 1.

Calle 3:

Posición 13: Línea Sabinánigo 2.
Posición 23: Línea Villanueva 2.

Calle 4:

Posición 14: Línea Sabinánigo 1.
Posición 24: Línea Villanueva 1.

Calle 5:

Posición 15: Línea TAIM.
Posición 25: Línea Tardienta.

Las posiciones de interruptor de las calles 2 y 5 correspondientes a las Barras 1 y 2, así como la posición de interruptor de la calle 1, correspondientes a la Barra 2, quedan excluidas de los efectos económicos del Real Decreto 2819/1998, de 23 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte y distribución, excepto de los de operación y mantenimiento.

La finalidad de la ampliación y reubicación de posiciones de línea es posibilitar la alimentación a la subestación de tracción de Almudévar para el tren de alta velocidad Madrid-Barcelona-Frontera Francesa, tramo Zaragoza-Huesca.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 10 de junio de 2003.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.—32.397.

Acuerdo del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas de incoación de expediente sancionador.

Por el presente anuncio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-